

OFORD: 27024

Santiago, 21 de marzo de 2023

Antecedentes.: Su presentación ingresada a

esta Comisión con fecha

12.12.2022.

Materia.: Informa.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A

Se ha recibido la presentación del Antecedente, mediante la cual Ud. formula a esta Comisión la siguiente consulta: «Buenas tardes, lo que pasa es que con Scotiabank tengo un seguro desgravamen asociado a la linea de crédito de 1.000.000 recuerdo que en su momento pregunte para eliminarlo y me dijeron que no se podía. Quisiera saber si están en lo correcto o yo podría acercarme a una sucursal de scotiabank para que me den de baja ese seguro? Informaciónj del seguro: Compañia aseguradora: Bnp Paribas Cardif Seguros De Vida S A Número de póliza: 218041197 Inicio de Vigencia: 03/12/2021 Termino de Vigencia: 03/12/2023 Cobertura Nombre:Desgravamen L/C Personas Monto asegurado: \$1.000.000 Gracias de antemano».

Al respecto, esta Comisión cumple con señalarle lo siguiente:

- 1. Dados los términos ilustrativos en los que Ud. planteó su consulta, no le es posible a esta Comisión dar una respuesta específica al respecto.
- 2. Con todo, tenga presente que el artículo 8° de la Ley 20.448, de 2010, faculta a los proveedores de créditos a exigir la contratación de seguros asociados a su otorgamiento. En consecuencia, de determinar la empresa bancaria exigir la contratación de seguros asociados a los créditos que otorgue, de acuerdo con sus políticas crediticias, será obligatoria para los consumidores que deseen acceder a aquellos.

Una excepción a lo anterior son los denominados **«Créditos Universales Asociados a una Tarjeta de Crédito»**, los que, según el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 20.448, son aquellas operaciones de crédito de dinero que reúnan las siguientes características: 1) que otorguen al titular de la tarjeta de crédito una línea de crédito rotatoria de hasta 500 Unidades de Fomento; 2) otorgadas a personas naturales, y 3) sin garantías reales. Pues bien, la excepción consiste en que las entidades crediticias no podrán establecer la contratación de seguros como condición para otorgar los Créditos Universales Asociados a una Tarjeta de Crédito, según lo dispone el literal a) del artículo 6 del precitado Reglamento.

3. Sin embargo, la disposición citada en el numeral anterior limita el ejercicio de la facultad señalada; no pudiendo el proveedor del crédito condicionar su contratación, ni ofrecer condiciones distintas, a aquellos consumidores que contraten los seguros que tales proveedores ofrezcan o intermedien. Así entonces, el deudor puede contratar libremente la póliza en cualesquiera de las entidades que los comercialicen.



Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico

Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero

Para validar ir a https://www.cmfchile.cl/validar_oficio/